



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-881-SOT-396, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Palenque número 285, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de abril de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, ambas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 12 de abril de 2017 en calle Palenque número 285, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se constató frente al predio donde se realizan actividades de obra un individuo arbóreo en pie de tres metros de altura aproximadamente, en sus ramas se constató que se realizaron desmoches. Del último reconocimiento de hechos de fecha 12 de mayo de 2017 se constató sobre la banqueta frente al predio investigado que el árbol que existía anteriormente fue derribado constatando un tocón.-----





Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, cuenta con autorización folio 0010/2017 de fecha 27 de abril de 2017 para el derribo de un árbol de la especie colorín, imponiendo como medida de compensación la restitución de 1000 plantas de la especie arrayán y 1000 de la especie amaranto rojo en el depósito parque Francisco Villa (Venados), de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, derivado de los trabajos de construcción, mismos que fueron entregados en dicho depósito el 25 de abril de 2017 con número de entrada 034/17.-----

De lo anterior, se desprende que el árbol que se localizaba frente al predio ubicado en calle Palenque número 285, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, cuenta con autorización folio 0010/2017 de fecha 27 de abril de 2017 por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, para el derribo de un árbol imponiendo como medida de compensación la restitución de 1000 plantas de la especie arrayán y 1000 de la especie amaranto rojo, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, derivado de los trabajos de construcción en el inmueble objeto de denuncia, mismos que fueron entregados en dicho depósito el 25 de abril de 2017 con número de entrada 034/17.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 12 de abril de 2017 en calle Palenque número 285, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se constató frente al predio donde se realizan actividades de obra un individuo arbóreo en pie de tres metros de altura aproximadamente, en sus ramas se constató que se realizaron desmoches. Del último reconocimiento de hechos de fecha 12 de mayo de 2017 se constató sobre la banqueta frente al predio investigado que el árbol que existía anteriormente fue derribado constatando un tocón.-----
2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, cuenta con autorización folio 0010/2017 de fecha 27 de abril de 2017 para el derribo de un árbol frente al predio ubicado en calle Palenque número 285, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, imponiendo como medida de compensación la restitución de 1000 plantas de la especie arrayán y 1000 de la especie amaranto rojo, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el citado inmueble, mismos que fueron entregados en dicho depósito el 25 de abril de 2017 con número de entrada 034/17.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

